



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 15 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00489-00

1.- El recurso de reposición contra el auto admisorio de demanda, así como la solicitud de terminación y suspensión del proceso (archivo digital No. 9, 10 y 11), allegado por el apoderado del demandado HÉCTOR JOSÉ LUGO PARRA, el Juzgado se abstendrá de resolverlo al tenor de lo normado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP., toda vez que ha acreditó el pago de los cánones de arrendamiento de febrero – agosto de 2021, como lo establece la norma en comento.

2.- No se tiene en cuenta la notificación realizada a Héctor José Lugo Parra (archivo digital No. 7), por no reunirse los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegar el acuse de recibido del correo electrónico remitido, acreditando que adjuntó el auto admisorio de demanda y traslado, además, de informar como obtuvo la dirección electrónica.

Sin embargo, se tendrá por notificado al demandado Héctor José Lugo Parra conducta concluyente (art. 301 del CGP), por constituir apoderado judicial (archivo digital No. 8).

3.- En firme el presente auto, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del
16 SET. 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario